

Sin Anexos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO
DE YAUTEPEC, MORELOS.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE DICTÓ UN
AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EL LICENCIADO ALBERTO CHRISTOPHER PERALTA DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MORELOS.-----

CERTIFICA-----

QUE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONCEDIDO A LA PARTE
PROMOVENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA
DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE,
NOTIFICADO EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS,
COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTISÉIS Y CONCLUYÓ EL SIETE DEL MISMO MES Y AÑO. DOY FE. -

CUENTA.- El licenciado ALBERTO CHRISTOPHER PERALTA DOMÍNGUEZ
Secretario de Acuerdos, da cuenta a la Magistrada Titular de la Séptima Sala
de Instrucción, CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR, con el escrito
registrado bajo el número de folio 855, suscrito y firmado por IVONNE
MARGARITA FUENTES DÍAZ, presentado el día uno de octubre del año dos
mil veintiséis para subsanar la prevención TJA/7ªS/PREV.74/2026 recaída a
su escrito inicial de demanda. Conste.-----

Cuernavaca, Morelos, a dos de octubre de dos mil veintiséis.

Por recibido el escrito en la oficialía de partes de esta Séptima Sala de
Instrucción, con fecha **uno de octubre del año dos mil veintiséis**, registrado
bajo el número 855, suscrito y firmado por IVONNE MARGARITA FUENTES
DÍAZ, en su carácter de parte demandante.

Analizado el escrito de cuenta, se desprende que la parte promovente **ha
subsanado en tiempo y forma** lo requerido por esta Sala¹. Por lo tanto, se

¹ Auto de fecha: diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. Notificado: veintiocho de septiembre de 2026.

En ese sentido se solicita a la promovente:

- Manifiestar bajo protesta de decir verdad si el finado tenía hijos, ascendientes u otras personas dependientes económicas; en su caso, nombre completo, edad y copia certificada de las actas de nacimiento; y si entre ellos hay menores, incapacitados o adultos mayores.
- Precisar la fecha exacta del fallecimiento y corregir las menciones contradictorias.
- Identificar con precisión, cada una de las autoridades que demanda, esto es sin referir términos genéricos, tales como "otras autoridades" o "todas las regidurías". Además de que deberá señalar el domicilio de emplazamiento de cada una. Y asegurarse que el número de copias remitidas para traslado (12 juegos de acuerdo a lo establecido en el sello receptor de la Oficialía de Partes común de este Tribunal) sean suficientes para el emplazamiento de cada una de las autoridades que señale como demandadas.

procede a dar trámite respecto a la procedencia del escrito inicial de demanda, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente, así como en la Ley de Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se tiene por presentada a **IVONNE MARGARITA FUENTES DÍAZ**, interponiendo promoviendo **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios** con motivo del fallecimiento de quien en vida fuera servidor público, el ciudadano **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, señalando como acto impugnado el que se transcribe a continuación:

"De las diversas Autoridades Municipales señalada como demandadas, al tratarse de un COLEGIADO, en concreto de la COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES", del Ayuntamiento de Yautepec, Estado de Morelos, les reclamo el ACTO de carácter negativo, que implica que las autoridades Municipales se rehúsan expresamente a reconocerme a la accionante, mi calidad de viuda supérstite del Oficial de Policía ejecutado (CONCUBINO) el día 24 del mes de enero de 2024, lo que lleva implícito que las autoridades se rehúsan tácitamente a no pagarme mi pensión por viudez, así como la abstención de pago respecto de las prestaciones accesorias a la pensión de viudez que se ordenan en los artículos 4o., fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI (PAGO DE PENSIÓN POR VIUDEZ), XII y XIII, 5º., y el Capítulo Cuarto "Otros Beneficios Complementarios De Seguridad Social" arábigo 25 este dispositivo nos enlaza con el artículo 207 (OTORGAMIENTO DE LA JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR.) del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Yautepec, Morelos', 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35 que disponen las demás prestaciones a los miembros de las Instituciones Policiales, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en adelante LPSSIPPJSESP." (Sic)

Se tiene como pretensión principal la declaración jurisdiccional relativa a la **designación de beneficiarios** del elemento fallecido de nombre **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**.

Respecto de las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de pensión por viudez, así como de las demás prestaciones económicas y de seguridad social reclamadas, se reserva su estudio para la etapa procesal correspondiente, atendiendo a la naturaleza y alcances del presente procedimiento y a las atribuciones legales de las autoridades competentes.

Advirtiéndose que la demanda promovida por **IVONNE MARGARITA FUENTES DÍAZ**, se encuentra conforme a derecho, **SE ADMITE** a trámite asígnesele número de expediente que por turno corresponda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La admisión no implica reconocer anticipadamente a la promovente como beneficiaria definitiva, ni prejuzgar sobre la procedencia de las prestaciones reclamadas.

En contra de las siguientes autoridades que integran la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones de Yautepec, Morelos:

1. **EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE YAUTEPEC, MORELOS.**
2. **EL O LA SÍNDICO MUNICIPAL, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.**

4. EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.
5. LA PERSONA DESIGNADA POR EL ÁREA JURÍDICA MUNICIPAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

Además de las siguientes autoridades que integran el Cabildo del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos:

6. REGIDOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.
7. REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
8. REGIDOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS E IGUALDAD Y EQUIDAD DE GENERO, ASUNTOS MIGRATORIOS.
9. REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, DESARROLLO ECONÓMICO, Y TURISMO.
10. REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS PATRIMONIO MUNICIPAL.
11. REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS.
12. REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN.

En consecuencia, por conducto del Actuario adscrito a esta Séptima Sala de Instrucción, emplácese a las autoridades antes señaladas, a efecto de que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, den contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se les declarará perdido el derecho que pudieran hacer valer para tal efecto, quedando bajo su más estricta responsabilidad las consecuencias legales que pudiera generar dicha omisión y se tendrán por contestados en sentido afirmativo los hechos contenidos en el escrito inicial de demanda, únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, habilitándose al Actuario de la adscripción para que en su caso se constituya aún en días y horas inhábiles, a efecto de realizar las notificaciones personales que se ordenen en autos.

Se le hace saber a la parte demandante que, si las autoridades señaladas como responsables no existen o el error con la denominación que indica en la demanda es substancial, se tendrán por inexistentes, salvo prueba en contrario o señalamiento de su correcta denominación, lo anterior en relación a lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, que establece la obligación de señalar el nombre de las autoridades demandadas.

De igual manera, se previene a las autoridades demandadas que están obligadas a recibir los oficios que en relación de este juicio se les dirijan, en el entendido que de negarse a recibirlos, bajo la excusa de alguna imprecisión en su denominación que no sea substancial, si no existe duda y resulta evidente la existencia de la autoridad, el Actuario adscrito a esta Sala, hará de conocimiento al encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrán por hechas las notificaciones, en el entendido que podrá hacer la aclaración correspondiente en cuanto a su denominación exacta al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Se requiere a las autoridades demandadas para que dentro del mismo plazo:

- Exhiban el juego de copias de su escrito de contestación, con sus respectivos anexos, a efecto de estar en oportunidad de dar vista a la parte demandante.
- Señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- Proporcionen una dirección de correo electrónico institucional, bajo manifestación expresa si es su deseo el recibir por vía electrónica las notificaciones que se desprendan de los autos del presente juicio. En términos de lo dispuesto en el numeral 28 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por otra parte, e independientemente de la contestación que produzcan las autoridades demandada y con la finalidad de que el expediente en que se actúa sea integrado debidamente con la información suficiente para, en su momento, resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se requiere a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS**, que de acuerdo a sus atribuciones, gestione y exhiba en autos:

- a) Copia debidamente certificada del expediente personal de **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**.
- b) Informe si dentro de sus archivos obra designación de beneficiarios alguna por parte del finado **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**.
- c) Copia certificada de todos los documentos de alta, así como de la designación de derechohabientes de **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o en alguna otra institución por la cual le otorgaron ese servicio.
- d) Copia certificada de los documentos de alta del finado **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.
- e) Copia certificada de los tres últimos recibos de nómina o pago de prestaciones del finado **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**.
- f) Informe si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del finado **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**.

Con el apercibimiento en caso de no hacerlo así, se impondrá a la autoridad requerida una **MULTA² EQUIVALENTE A DIEZ VECES EL VALOR DE LA**

² Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se reiterará cuantas veces sea necesario;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. El auxilio de la fuerza pública;

(MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N), derivada de la multiplicación a la Unidad de Medida y Actualización equivalente a 117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N) para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis.

En términos de lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, instruye publicar en lugar visible del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, la **CONVOCATORIA A QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO A RECLAMAR INTERESES DEL FINADO RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, para que comparezca ante la Séptima Sala de Instrucción de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, a ejercitar sus derechos dentro del presente procedimiento. Para lo cual a través de la notificación por oficio, hágasele entrega de la Convocatoria por conducto del Actuario adscrito a esta Sala, a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

De igual manera, se **ordena** a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala, para que en coordinación con la Actuaría **realicen la investigación de campo y administrativa** encaminada a averiguar qué personas pudieran tener derechos como beneficiarias de **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, en auxilio de las labores de este Tribunal, en términos de lo dispuesto por los *numerales 11 y 129 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos*, gírense los oficios a las dependencias oficiales correspondientes:

- **INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO ESTADO DE MORELOS**, para el efecto de que informe a esta Séptima Sala de Instrucción dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS**, si dentro de sus registros el finado **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, designó beneficiarios, resaltando en caso de ser afirmativa la respuesta señale los nombres y parentesco con la misma.
- **ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MORELOS**, para el efecto de que informe a esta Séptima Sala de Instrucción dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS**, si dentro de sus registros la finada **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, designó derechohabientes, resaltando en caso de ser afirmativa la respuesta señale los nombres y parentesco con la misma.
- **TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, MORELOS**, para el efecto de que informe a esta Séptima Sala de Instrucción dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS**, si dentro de sus registros el finado **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, designó

V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable, y

VI. Inhabilitación en los términos de esta ley.

Para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas en términos de este artículo, el Tribunal y las Salas podrán solicitar el descuento vía nomina a la fuente de trabajo de la parte que incumpla una orden o determinación.

Lo resaltado es propio*

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

derechohabientes, resaltando en caso de ser afirmativa la respuesta señale los nombres y parentesco con la misma.

Del análisis integral de la **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** formulada por la promovente, esta Sala considera procedente conceder exclusivamente la adopción de una medida económica destinada a **garantizar su mínimo vital** durante la sustanciación del presente juicio; y negar la medida consistente en el pago inmediato de las pensiones vencidas reclamadas, por las razones que se exponen a continuación.

El artículo 94, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos establece un régimen de protección reforzada en favor de las personas comprendidas en los supuestos previstos en dicho precepto, al imponer a este Tribunal el deber de suplir tanto la queja como el error de la persona promovente y, de ser necesario, designarle asesor jurídico; asimismo, lo faculta para dictar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales necesarias para asegurar su subsistencia mientras se resuelve el procedimiento.

La disposición referida debe interpretarse atendiendo a su finalidad protectora, de manera que la duración del proceso no constituya, por sí misma, un obstáculo para la satisfacción de las necesidades indispensables de quien solicita la tutela jurisdiccional. Por ello, cuando la pretensión cautelar se vincula con la subsistencia de una persona comprendida en los supuestos de protección legal, el análisis debe efectuarse con especial diligencia, considerando las circunstancias particulares del caso, la naturaleza de los derechos involucrados y las consecuencias que la demora procesal pudiera ocasionar.

En ese sentido, la tutela cautelar tiene por objeto evitar que, durante la tramitación del juicio, se produzca una afectación que comprometa las condiciones indispensables para una existencia digna o que haga ineficaz la protección jurisdiccional que eventualmente pudiera otorgarse. Sin embargo, dicha finalidad no implica que toda prestación reclamada deba concederse anticipadamente, sino que exige distinguir entre las medidas provisionales destinadas a preservar el mínimo vital y aquellas que, por sus efectos, supondrían reconocer anticipadamente el derecho sustantivo controvertido o satisfacer definitivamente las pretensiones económicas reclamadas.

En el caso concreto, la promovente manifiesta que, con motivo del fallecimiento de su concubino, dejó de percibir los recursos económicos que este le proporcionaba para su sostenimiento y que requiere apoyo económico para satisfacer sus necesidades básicas. Asimismo, refiere contar con una sentencia judicial de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, mediante la cual se determinó la existencia del concubinato y la **dependencia económica** con el extinto servidor público.

Tales circunstancias, valoradas de manera conjunta para efectos estrictamente cautelares, justifican adoptar una medida provisional orientada a proteger la subsistencia de la promovente durante la tramitación del juicio, sin que ello implique tener por definitivamente acreditado su derecho a la pensión por viudez ni prejuzgar sobre la procedencia de las prestaciones reclamadas.

En efecto, la apariencia del buen derecho debe examinarse a partir de los elementos que, de manera preliminar, respaldan la situación jurídica invocada por la solicitante, entre ellos, la sentencia judicial que refiere haber obtenido

"2026, Año de Margarita Maaza Parada".

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

valorarse conforme a sus efectos jurídicos. Por su parte, el peligro en la demora se relaciona con la posible interrupción de los recursos que, según manifiesta, destinaba a su sostenimiento, así como con el riesgo de que la espera inherente a la resolución del juicio repercuta en la satisfacción de sus necesidades elementales.

Por tanto, esta Sala estima procedente conceder una medida económica provisional destinada a **garantizar el mínimo vital** de la promovente durante la sustanciación del presente juicio. Su cuantía deberá determinarse de manera razonable y proporcional, atendiendo a las constancias disponibles y a la finalidad de subsistencia que se pretende proteger, sin equipararla automáticamente al cien por ciento del último salario percibido por el extinto servidor público, pues el alcance de la tutela debe justificarse conforme a las circunstancias acreditadas y no exceder lo necesario para atender la finalidad cautelar.

La medida que se concede tiene carácter temporal e instrumental y no constituye el reconocimiento definitivo de la calidad de beneficiaria, de la procedencia de la pensión por viudez ni de la cuantía que, en su caso, pudiera corresponderle. Su finalidad consiste exclusivamente en evitar que la duración del procedimiento comprometa la subsistencia de la promovente, sin sustituir el análisis de fondo que deberá realizarse en la resolución definitiva.

Ahora bien, por cuanto hace a **la segunda medida solicitada**, consistente en el pago inmediato de \$267,388.22 (doscientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional), por concepto de pensiones vencidas, esta Sala considera que no ha lugar a concederla.

Lo anterior, porque la cantidad reclamada corresponde a prestaciones económicas que la promovente estima devengadas en periodos anteriores a la presentación de la demanda, cuya procedencia, temporalidad, cuantificación y exigibilidad forman parte de la controversia principal. En consecuencia, ordenar su entrega inmediata implicaría anticipar el cumplimiento de una obligación económica cuyo reconocimiento requiere examinar las constancias del expediente, la normativa aplicable y las defensas que, en su caso, formulen las autoridades demandadas.

A diferencia de la medida provisional que se concede para proteger el mínimo vital durante la tramitación del juicio, el pago íntegro de las pensiones vencidas produciría efectos de satisfacción anticipada respecto de una prestación económica acumulada, sin que actualmente existan elementos suficientes para determinar la procedencia y exactitud de la suma reclamada. Por ello, su otorgamiento cautelar excedería, en las circunstancias actuales, la finalidad estrictamente provisional de la tutela solicitada.

No pasa inadvertido que la promovente invoca los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, así como la protección constitucional de la familia y el derecho a la subsistencia. Tales principios constituyen parámetros relevantes para examinar la necesidad de la tutela provisional; sin embargo, su aplicación no exime a este órgano jurisdiccional de justificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de cada medida solicitada, atendiendo a sus efectos y a los elementos que obran en autos.

En consecuencia, esta Sala con la finalidad de garantizar el derecho humano de subsistencia inmediata, **se concede la medida cautelar solicitada de**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

pago provisional en favor de la ciudadana **IVONNE MARGARITA FUENTES DÍAZ**, para el efecto de que las autoridades demandadas y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto:

De manera inmediata en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, rinda un informe y acredite fehacientemente el pago por la cantidad de **\$9,582.47 (nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 47/100 moneda nacional)** a favor de la ciudadana **IVONNE MARGARITA FUENTES DÍAZ**, dicha cantidad deberá cubrirse de manera mensual.

Para establecer dicho monto se toma como parámetro objetivo el salario mínimo general vigente en el país, en tanto constituye una referencia económica que permite dimensionar, de manera inicial, los recursos indispensables para atender necesidades básicas de subsistencia.

La cantidad fijada tiene carácter estrictamente cautelar y temporal, por lo que no constituye una declaración sobre el monto de la pensión por viudez que, en su caso, pudiera corresponder a la promovente. Su finalidad se limita a procurar condiciones mínimas de subsistencia mientras se resuelve la controversia principal, sin perjuicio de que la medida pueda revisarse si se modifican las circunstancias que justificaron su adopción o se incorporan elementos que ameriten ajustar su alcance.

La presente determinación no implica prejuzgar sobre el reconocimiento definitivo del carácter de beneficiaria de la promovente, la eficacia y alcance de la sentencia judicial invocada, la procedencia de la pensión por viudez ni las demás prestaciones reclamadas, cuestiones que deberán resolverse en el momento procesal oportuno.

Finalmente, la medida provisional concedida podrá revisarse si se modifican las circunstancias que justificaron su adopción o si se incorporan al expediente elementos que hagan necesario ajustar su alcance, en términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva sin anticipar indebidamente la resolución de fondo.

Por cuanto al actor, se tiene para efectos de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la **CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 28, COLONIA ANTONIO BARONA, CÓDIGO POSTAL 62320, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS**, lo anterior con fundamento en el *artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*. Autorizando para los mismos efectos a los CC. MARTÍN FORNUE HERBERT, ISAAC FIGUEROA REYES, CHRISTIAN JACIEL CORTÉS ESPÍNDOLA, FELIPE CLAVIJO SAAVEDRA, ERICK DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, LUIS DANIEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ y ALDAYR CASTELLANOS GARDUÑO, teniendo designados como **Representantes Procesales** a los Licenciados en Derecho **RODRIGO BAUTISTA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORALES, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ALONSO y MARCELINO VÁZQUEZ HUITRÓN**, por encontrarse debidamente registrados en la Lista de Abogados de este Órgano Jurisdiccional, lo anterior en términos de los *artículos 15 y 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*.

Respecto a las pruebas ofrecidas, dígamele a la promovente, que esta Sala se pronunciará con respecto a ellas en el momento procesal oportuno.

Se hace de conocimiento a las partes, el derecho que se les reconoce para oponerse, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales con

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

oponerse, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales con motivo de la tramitación de este proceso; en el entendido que la falta de oposición hasta antes de la resolución que de fin a dicho proceso, conlleva la aceptación de dicha publicación.

No se omite hacer mención, que queda bajo su responsabilidad el uso que se le dé a la información y datos contenidos en el presente acuerdo, en relación a lo dispuesto en los *artículos 2, fracción V, 4 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Todo lo anterior, con fundamento en los *artículos 1, 3, 7, 11, 12, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 109, 110, 111, 112 y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*.

EMPLÁCESE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Titular de la Séptima Sala de Instrucción, **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, actuando con el Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala, **ALBERTO CHRISTOPHER PERALTA DOMÍNGUEZ**, quien da fe.

Enseguida se registró en el libro correspondiente a expedientes radicados en la Séptima Sala de Instrucción, bajo el número consecutivo **TJA/7ºS/JDB-122/2026**.
CESC/ACPD/JPC

EL ACUERDO CITADO EN ESTA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CONTIENE AL CALCE DOS FIRMAS LEGIBLES EN EL EXPEDIENTE. SE REQUIERE A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, GESTIONE Y EXHIBA EN AUTOS:

- a) COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE PERSONAL DE **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**.
- b) INFORME SI DENTRO DE SUS ARCHIVOS OBRA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS ALGUNA POR PARTE DEL FINADO **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**.
- c) COPIA CERTIFICADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE ALTA, ASÍ COMO DE LA DESIGNACIÓN DE DERECHOHABIENTES DE **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O EN ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN POR LA CUAL LE OTORGARON ESE SERVICIO.
- d) COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS DE ALTA DEL FINADO **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, AL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
- e) COPIA CERTIFICADA DE LOS TRES ÚLTIMOS RECIBOS DE NÓMINA O PAGO DE PRESTACIONES DEL FINADO **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**.
- f) INFORME SI SE HA REALIZADO ALGÚN PAGO A PERSONA DETERMINADA CON MOTIVO DEL DECESO DEL FINADO **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**. -----
CON EL APERCIBIMIENTO EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE IMPONDRÁ A LA AUTORIDAD REQUERIDA UNA **MULTA³ EQUIVALENTE**

³ Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

A DIEZ VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA. Y ACTUALIZACIÓN, ESTO ES LA CANTIDAD DE \$1,173.31 (MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N), DERIVADA DE LA MULTIPLICACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EQUIVALENTE A 117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95 Y 96 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, INSTRUYE PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, LA CONVOCATORIA A QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO A RECLAMAR INTERESES DEL FINADO RUBÉN GONZÁLEZ REYES, PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES.-----

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE DEJO EL DÍA DE HOY SIENDO LAS once HORAS CON cinco y una MINUTOS, EN PODER DE

QUIEN habiendo del Ayuntamiento DIJO SER IDENTIFICA CON Credencial NUMERO 197

PARA QUE LE SIRVA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA LEGAL A LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDA, A QUIEN LE NOTIFICO EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y TOTAL DEL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS NUMERALES 25 Y 27 FRACCIÓN I DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. CONSTE. DOY FE.

CUERNAVACA, MORELOS A once DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

ACTUARIA ADSCRITA A LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LIC. JUDITH CARRERA HERNÁNDEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ACTUARÍA SÉPTIMA SALA

Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se reiterará cuantas veces sea necesario;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. El auxilio de la fuerza pública;

V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable, y

VI. Inhabilitación en los términos de esta ley.

Para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas en términos de este artículo, el Tribunal y las Salas podrán solicitar el descuento vía nomina a la fuente de trabajo de la parte que incumpla una orden o determinación.

Lo resaltado es propio*

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

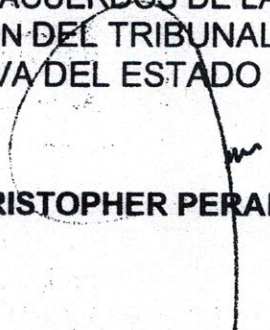
CONVOCATORIA A BENEFICIARIOS

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha **dos de octubre de dos mil veintiséis**, en el expediente número **TJA/7ªS/JDB-122/2026**, promovido por **IVONNE MARGARITA FUENTES DÍAZ**, por su propio derecho se convoca a aquellas personas que se consideren beneficiarios para que comparezcan ante la Séptima Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con domicilio ubicado en Calle Gutenberg, número 3, primer piso, cuerpo B, Edificio las Plazas, en el Centro de Cuernavaca, Morelos a deducir los derechos de quien en vida llevara el nombre de **RUBÉN GONZÁLEZ REYES**, dentro del plazo de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente que se fije la presente convocatoria, para el efecto de que comparezcan las personas que se crean con derechos.

ATENTAMENTE
MAGISTRADA TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE
INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS


CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SÉPTIMA SALA
DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS


ALBERTO CHRISTOPHER PERALTA DOMÍNGUEZ

"2026, Año de Margarita Maza Parada".